



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P, 02 SEPTIEMBRE 2020

002235

Señor.

CARLOS FORERO JIMÉNEZ

Representante Legal

Impala Terminals Colombia S.A.S.

Carrera 55 No.100-51 Piso 8

Barranquilla, Colombia

Asunto: Respuesta a documentos Radicados No.0004137 y No.0004138 del 17 de junio de 2020, relacionado con las obligaciones impuestas en las Resoluciones No.000201 de 21 de abril y No.000881 del 21 de diciembre de 2015, expedidas por la C.R.A. a la empresa Impala Terminals Colombia S.A.S., Barranquilla, Atlántico.

Cordial saludo.

En atención a los documentos del asunto, mediante los cuales la empresa Impala Terminals Colombia S.A.S., informa a esta Corporación, un retraso inminente y la suspensión en la implementación del cronograma de actividades aprobadas por esta Autoridad Ambiental en el marco de la Autorización para la ocupación de cauce del río Magdalena y del Permiso de Vertimientos Líquidos, debido a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional para combatir el COVID 19, la C.R.A., expone lo siguiente:

De acuerdo a la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica establecida mediante los Decretos No 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 06 de mayo de 2020 por el Gobierno Nacional para combatir la crisis generada por el COVID 19, y acatando las directrices expedidas en dichos decretos y demás normas concurrentes. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., considera pertinente la suspensión por causa de fuerza mayor de los cronogramas de mediciones Batimétrica de Sedimentación del lado izquierdo de río Magdalena, aprobada según el Artículo Segundo de la Resolución No.000201 del 21 de abril de 2015, y de los cronogramas de Caracterización Físicoquímica de las Aguas Residuales, establecidos según el Artículo primero de

Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

Calle 66 # 54 – 43. Barranquilla – Atlántico

+57 (5) 368-6626/6628

cra@craautonoma.gov.co

www.craautonoma.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



la Resolución No.000881 del 21 de diciembre de 2015, y ambas de obligatorio cumplimiento para la empresa COFIBA-IMPALA TERMINALS DE COLOMBIA S.A.S., Lo anterior hasta el próximo 30 de septiembre del presente o hasta tanto se restablezcan las condiciones normales y se cumpla con las garantías de operación, según los acuerdos estipulados por el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.3.3.5.12. del Decreto 1076 de 2015.

Atentamente,

JESUS LEON INSIGNARES
Director General

Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Elaboró: Ricardo J. Cotamo, Contratista
Revisó: Ana Cordero – Coordinadora del Grupo Seguimiento Ambiental.
VoBo: Javier Restrepo Vieco - Subdirector de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección.

c.c. Exp: 0202-269 Impala S.A.

